

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PEREIRA - RISARALDA

Pereira, julio 12 de 2016
Oficio No. 2736

TUTELA No. 2016-00115

Señor
Representante Legal
MUNICIPIO DE PEREIRA
-SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA-
La ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito notificarle que este Despacho Judicial en proveído de la fecha, admitió la acción de tutela instaurada por el señor MARTÍN ELIAS HERNANDEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.505.484, ha instaurado acción de tutela en contra de la entidad que usted representa, la cual quedó radicada bajo el N° 2016-00115.

Le envío copia de la acción de tutela y sus anexos para efectos de la contestación, informándole que para tal fin se le ha otorgado un término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la misma.

Atentamente,

CLAUDIA EDELMIRA OSPINA SÁNCHEZ
Oficial mayor

Pereira, 11 de julio de 2016

Señor
JUEZ DE TUTELA (Reparto)
E. S. D.
Pereira.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: MARTÍN ELIAS HERNANDEZ VARGAS.
ACCIONADO: SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA.

MARTÍN ELIAS HERNANDEZ VARGAS, mayor de edad, vecino del municipio de Pereira - Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.505.484 expedida en Dosquebradas, actuando en mi propio nombre, acudo ante su Despacho con el objeto de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, contra **SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA**, por considerar que me están vulnerando mi derecho fundamental a realizar peticiones formales y a que estas sean resueltas dentro del término fijado por la ley.

HECHOS.

1. El pasado 7 de abril del año en curso, eleve Derecho de Petición ante la Secretaria de Gestión Inmobiliaria solicitando acceder desde mi condición de mayor de edad y discapacitado, a los diferentes programas sociales de planes de vivienda digna según sea el caso.
2. A la fecha aun no se ha dado respuesta a dicho derecho de petición, como se demuestra en el oficio que anexo.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

La parte accionada con su actuar me ha vulnerado mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS CONCEPTUALES Y JURISPRUDENCIALES.

El derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia está definido de la siguiente manera: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta solución. El legislador podrá reglamentarse en ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar sus derechos fundamentales"*.

En este sentido, el derecho de petición ha sido reglamentado por el Nuevo Código de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en su artículo 5 numeral 1, así:

Art. 5 "DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES. *En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:*

1. *Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto."*

Si bien es cierto que el anterior artículo hace referencia a las peticiones presentadas a las autoridades, debemos tener en cuenta que el mismo derecho aplica respecto de las peticiones que se realicen a las entidades o personas del sector privado, puesto que así lo ha manifestado la Corte Constitucional en los siguientes términos:

"Es posible interponer derechos de petición ante entes privados de acuerdo a las reglas jurisprudenciales que se han trazado sobre la materia (...)" Sentencia T-183/1. M.P.

Luis Ernesto Vargas Silva.

TUTELA

En el mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado que todo derecho de Petición de interés particular debe ser resuelto dentro de los términos dispuestos en los artículos 6 y 31 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984), los cuales disponen:

Art. 6 "TERMINO PARA RESOLVER. Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los 15 siguientes a la fecha de su recibo, cuando no fuere posible resolver la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalado a la vez a la fecha en que se resolverá o dará respuesta."

Art. 31 "Deber de responder las peticiones. Será deber primordial de todas las autoridades hacer efectivo el ejercicio del derecho que consagra el artículo 45 de la Constitución Política mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones que, en términos comedidos, se les formulen y que tengan relación directa con las actividades a cargo de esas mismas autoridades."

Es claro entonces que el Ministerio de VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO no ha cumplido las anteriores disposiciones y no ha respetado los lineamientos establecidos por la ley y la Corte Constitucional, lo cual configura una violación de mis derechos fundamentales.

Así las cosas, respecto del deber de responder los derechos de petición la alta Corte que anteriormente hemos mencionado, ha manifestado:

"El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, (...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional." (Negrita y subrayas fuera de texto original) Sentencia T-146/12.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente acción de tutela está fundamentada con base en los artículos 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia; artículo 5 del Nuevo Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículos 5, 6 y 31 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984) los cuales se encuentran vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2014; Decreto 2591 de 1991, Decreto 1775 del 2015 y demás normas concordantes con el tema objeto de la presente acción de tutela.

COMPETENCIA.

Es usted competente para conocer la presente acción de tutela puesto que el lugar donde se están vulnerando mis derechos fundamentales es la ciudad de Pereira. Lo anterior con base en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados fundamentos legales y jurisprudenciales, con el mayor respeto solicito al señor Juez lo siguiente:

1. Que se tutele integralmente mi derecho fundamental a interponer peticiones

TUTELA

formales, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

2. Que se ordene a la **SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA**, en el término de 48 horas responder el derecho de petición interpuesto el pasado 6 de abril y recibido el día 7 de abril de la presente anualidad.

PRUEBAS.

Como pruebas anexo:

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Copia del derecho de petición.
- De considerarlo necesario, solicito a usted Señor Juez, decretar de oficio la práctica de las demás pruebas que considere pertinentes.

ANEXOS

- Los enunciados como pruebas documentales.
- Copia de la demanda con sus anexos para el respectivo traslado.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra ACCION DE TUTELA sobre los mismos hechos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en manzana #8, casa 11, barrio campestre A, del municipio de Dosquebradas. Teléfono 3426892 o 3395128.

La accionada recibirá notificaciones en la carrera 7ª, carrera 19, esquina del municipio de Pereira.

Del señor Juez, respetuosamente,


MARTÍN ELÍAS HERNÁNDEZ VARGAS
CC N° 18.505.484 expedida en Dosquebradas



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	14 de julio de 2016	Número de radicado:	32610
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	2016-00115		
Persona natural o jurídica:	CLAUDIA EDELMIRA OSPINA SANCHEZ		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	3
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	DAMARIS QUINTERO LOPEZ - Tecnico Administrativo

